



**CONSTANCIA:** Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien se notificó mediante aviso el día 3 de mayo de 2021.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 4,5,6 de mayo de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que la demandada pagara o excepcionara, los días 7,10,11,12,13,14,18,19,20,21 de mayo de 2021. En silencio.

Armenia, Quindío. 27 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 630014003005-2020-00128-00

Se incorporará al expediente la citación para notificación personal y el aviso de la demandada debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso<sup>1</sup> dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por el apoderado del extremo demandante, el despacho le informa que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, no se vislumbran depósitos judiciales a órdenes del proceso por descuentos efectuados al demandado; en consecuencia, no se accederá a la petición de entrega de dineros.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INCORPORA** al expediente la citación para notificación personal y el aviso de la demandada debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S.", para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JAIRO OROZCO QUINTERO.

<sup>1</sup> «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: DECRESTAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$418.700.00.

**SEXTO: NO SE ACCEDE** a la solicitud de entrega de títulos judiciales en virtud a que en la plataforma del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, no se vislumbran depósitos judiciales a órdenes del proceso por descuentos efectuados al demandado.

### NOTIFÍQUESE



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995a8f9ad8b8c5966f236727051b18f99f440baaf2c19b876bab42bfe5fff707**

Documento generado en 27/07/2021 10:46:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**